

Dependencia: Secretaría Innovación, Ciencia y Tecnología
Depto.
Sección:
Oficio Núm. SICyT/ 211 /2013
Expediente:

Cuernavaca, Mor. 02 de septiembre del 2013.
"2013, Año de Belisario Domínguez"

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.
PRESENTE.**

Mediante oficio CEMER/DG722072013 de fecha 11 de marzo del año en curso, obtuvimos la exención al MIR para el proyecto del **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación y el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Sistema Estatal de Investigadores.**

Por medio del presente le informo que dichos proyectos fueron modificados atendiendo a diversas situaciones que no estaban contempladas en el proyecto inicial, por lo que nuevamente someto a su consideración y en apego a lo que establecen los artículos 8, 11, 51 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; le solicito nuevamente el Dictamen de Manifiesto de Impacto Regulatorio o en su caso, la exención a que hace mención el artículo 51 de la Ley en cita.

Lo anterior, con la finalidad de publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" los proyectos de decreto antes mencionados, adjuntando al presente copia simple y medio magnético de los mismos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Handwritten signature

**MORELOS
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**DRA. MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO
SECRETARIA DE INNOVACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Archivo/Minutario
MBVB/AMMM



NUEVA
VISIÓN



MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 10, 11 Y 31 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil treinta, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que prevé en su artículo 11, fracción XII, que el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Que mediante Decreto número nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil treinta y siete, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, atribuyendo a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología el desarrollar, operar y evaluar el Sistema Estatal de Investigadores.

Que la misma Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos tiene como finalidad, entre otras, la de incrementar y consolidar la capacidad del Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado, mediante el impulso a la formación e integración de científicos y tecnólogos de alto nivel académico, y la vinculación de sus resultados a fin de constituirles en instrumento promotor del desarrollo de la Entidad.

Ante la necesidad de coordinar esfuerzos para promover e impulsar las actividades científicas y tecnológicas de los integrantes de la comunidad científica del Estado, propiciando el incremento de la productividad, el mejoramiento de la calidad y su participación en la formación de nuevos investigadores que colaboren en el desarrollo del Estado, así como la consolidación de los existentes, el Gobierno de la nueva visión considera pertinente contribuir al desarrollo sustentable a través de acciones en materia científica, tecnológica y de innovación, para impulsar el bienestar social y la equidad.

Por ello, la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos dispone que la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología es la encargada de instaurar, desarrollar y administrar el Sistema Estatal de Investigadores y evaluar su funcionamiento, garantizando el proceso de implantación, principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando en esas actividades a miembros reconocidos de la comunidad científica nacional y local y de los sectores público, social y privado.



En este contexto, el Sistema Estatal de Investigadores reconocerá y estimulará el desempeño de los integrantes de la comunidad científica en el Estado, mediante la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico.

Reconocimientos que la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología otorgará a los miembros del Sistema Estatal de Investigadores, en función de los resultados de la evaluación a las actividades científicas y tecnológicas demostradas, y los estímulos estarán sujetos al presupuesto disponible para ese fin.

Por lo anterior, es preponderante la necesidad de desarrollar y operar el mecanismo jurídico que propicie el reconocimiento y estimule el desempeño de los integrantes de la Comunidad Científica del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1; las fracciones I y II del artículo 3; el artículo 4; el párrafo inicial y las fracciones I, II, III y IV del artículo 5; los artículos 6, 7 y 8; las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 10; la fracción IV del artículo 11; la fracción IX del artículo 12; las fracciones I y III del artículo 13; los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 36, todos del Reglamento Interior del Sistema Estatal de Investigadores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones X y XI del artículo 12; 12 Bis; 12 Ter; 13 Bis; el Capítulo Séptimo; los artículos 37, 38, 39, 40 y 41; todos del Reglamento Interior del Sistema Estatal de Investigadores, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las funciones del Sistema Estatal de Investigadores del Estado de Morelos, y es de observancia obligatoria para los funcionarios de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, responsables de su aplicación, así como para los investigadores y aspirantes del mismo.

Artículo 3. ...

I. Secretaría.- A la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

II. Centro de Investigación.- Toda aquella dependencia o entidad pública, social o privada, que desarrolle actividades de investigación científica, innovación o desarrollo tecnológico en el Estado de Morelos;

III. a VII. ...

Artículo 4. Podrán formar parte del SEI todos aquellos miembros de la comunidad científica, reconocidos como activos por la Secretaría, cuya labor científica y/o tecnológica cumpla con lo



MORELOS

PODER EJECUTIVO

estipulado en el presente Reglamento y las bases que para el otorgamiento de los reconocimientos y estímulos se emitan.

Artículo 5. La Secretaría, de conformidad con la Ley, es la encargada de instaurar, desarrollar y administrar el SEI y evaluar su funcionamiento, garantizando el proceso de implantación, principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando en esas actividades a miembros reconocidos de la comunidad científica nacional y local y de los sectores público social y privado, por lo que para dichos efectos se apoyará en una Comisión Técnica integrada por:

I. La persona titular de la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Dirección General de Proyectos de Investigación de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. Tres vocales internos, representantes de la Academia de Ciencias de Morelos, de la Academia de Ingeniería Coordinación de Morelos y de la Academia de Ciencias Sociales y Humanidades del Estado de Morelos, respectivamente, y

IV. Siete Comités de Evaluación de las siguientes áreas del conocimiento:

- a) Área 1: Físico-matemáticas y ciencias de la tierra;
- b) Área 2: Biología y Química;
- c) Área 3: Medicina y Ciencias de la Salud;
- d) Área 4: Humanidades y Ciencias de la Conducta;
- e) Área 5: Ciencias Sociales;
- f) Área 6: Biotecnología y Ciencias Agropecuarias, y;
- g) Área 7: Ingeniería y Tecnología.

...

Artículo 6. Cada uno de los Comités de Evaluación a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, estará integrado de tres a cinco miembros dependiendo del número potencial de participantes identificados por la Secretaría, será regido por uno de ellos previo acuerdo de los integrantes de cada uno de los Comités de Evaluación.

Las sesiones de los Comités de Evaluación serán de carácter privado y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, haciéndolos constar por escrito; tendrán las funciones y obligaciones que les encomiende la Comisión Técnica en el momento de su integración.

Artículo 7. Los integrantes de los Comités de Evaluación deberán ser personalidades destacadas en el ámbito educativo, científico y/o tecnológico de la Entidad, mismos que serán designados por la Secretaría y durarán en su cargo un año a partir de su designación y podrán ser ratificados para el periodo inmediato siguiente, por una sola vez.

Los cargos de los integrantes de los Comités de Evaluación serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 8. La Comisión Técnica sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces por año, y extraordinaria a convocatoria de su Presidente cuantas veces sea necesario. Para la celebración de las sesiones se observarán las disposiciones del Acuerdo que establece los



Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos.

Artículo 10. ...

I. a II. ...

III. Proponer a la Secretaría la renovación de los miembros que integren los Comités de Evaluación;

IV. Establecer los límites mínimos de calificación para el otorgamiento del estímulo;

V. Resolver sobre las solicitudes de incorporación al SEI, que por conducto del Secretario Técnico le propongan los Comités de Evaluación;

VI. Resolver sobre las recomendaciones que, por conducto del Secretario Técnico le presenten los Comités Revisores, respecto del recurso de revisión que en su caso interpongan los participantes inconformes;

VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría las reformas y adiciones que se requieran al presente Reglamento, para que ésta en ejercicio de sus atribuciones y una vez revisadas por la Consejería Jurídica, las someta a la aprobación del Gobernador del Estado.

Artículo 11. ...

I. a III. ...

IV. Dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por la Comisión Técnica, y

V. ...

Artículo 12. ...

I. a VIII. ...

IX. Turnar a los Comités Revisores, los recursos de revisión de las solicitudes de ingreso al SEI, que por su conducto presenten los participantes inconformes;

X. Presentar a la Comisión Técnica las recomendaciones emitidas por los Comités de Evaluación durante el proceso de evaluación, así como los dictámenes de los Comités Revisores, derivados de los recursos de revisión; y

XI. Las demás que le asigne el Presidente de la Comisión Técnica.

Artículo 12 Bis. Por cada una de las áreas del conocimiento indicadas en el artículo 5 del presente Reglamento, habrá un Comité Revisor, éste estará integrado por tres investigadores destacados en el ámbito educativo, científico y/o tecnológico de la Entidad, dos de ellos se seleccionarán de entre los investigadores que hayan formado parte del Comité de Evaluación y un tercero externo al Comité de Evaluación, será regido por uno de ellos previo acuerdo de los integrantes del Comité Revisor; y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, haciéndolos constar por escrito.

Los miembros de los Comités Revisores deberán ser designados por la Secretaría y durarán en su cargo un año a partir de su designación y podrán ser ratificados para el periodo inmediato siguiente, por una sola vez.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Los cargos de los integrantes de los Comités Revisores serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 12 Ter. Los Comités Revisores tendrán por objeto conocer, dictaminar y recomendar respecto de los recursos de revisión de las solicitudes de ingreso al SEI, que les presenten por escrito los participantes inconformes a través del Secretario Técnico, mediante dictamen en el cual emitirán las recomendaciones correspondientes a la Comisión Técnica por conducto del Secretario Técnico.

Artículo 13. ...

I. Estar adscrito laboralmente a una institución que radique o tenga su domicilio en el Estado de Morelos;

II. ...

III. Para el caso de que algún integrante de la comunidad científica del Estado de Morelos pertenezca al Sistema Nacional de Investigadores, su incorporación al SEI será automática, previo el ingreso de su solicitud de participación en el SEI y constancia vigente que lo acredite como miembro del Sistema Nacional de Investigadores; y

IV. ...

Artículo 13 Bis. Podrán solicitar su incorporación al SEI aquellos investigadores que se encuentren adscritos a una institución o empresa residente en el Estado de Morelos realizando una estancia posdoctoral.

Artículo 15. Los aspectos considerados para la evaluación serán la productividad científica y/o tecnológica, la formación de recursos humanos, la vinculación, el desarrollo tecnológico y demás aspectos establecidos en la Convocatoria respectiva.

Artículo 16. Los dictámenes emitidos por los Comités de Evaluación deberán ser el resultado de una deliberación colectiva y estar sustentados en los elementos que cada participante haya presentado y conforme a los criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria respectiva.

Artículo 17. Cada uno de los aspectos declarados como realizados en la propuesta presentada por los participantes a solicitar su incorporación al SEI, deberá ser demostrado de manera documental, a excepción del integrante de la comunidad científica del Estado de Morelos que pertenezca al Sistema Nacional de Investigadores.

Artículo 18. Los reconocimientos y estímulos que la Secretaría otorgue a los miembros del SEI, serán en función de los resultados de la evaluación a las actividades científicas y tecnológicas demostradas, así como del presupuesto disponible para este fin.

Artículo 19. Por reconocimiento se entiende a la distinción pública que otorga la Secretaría a los miembros de la comunidad científica que cumplan con lo dispuesto en este Reglamento.



Artículo 20. El reconocimiento corresponde al año de la convocatoria que se emite.

Artículo 21. Por estímulo se entiende a la entrega de recursos económicos que la Secretaría haga a los miembros de la Comunidad Científica, acreditados ante el SEI en el año al que corresponda atendiendo a la Convocatoria emitida.

Artículo 22. La expedición de la convocatoria será anual y corresponderá a la Secretaría la responsabilidad de su publicación y difusión, utilizando para tal efecto el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como las estrategias y los medios de comunicación que considere oportunos.

Artículo 25. Las solicitudes para participar en el SEI deberán entregarse en los formatos previamente establecidos, por correo electrónico a la dirección que se señale en la convocatoria respectiva y sujeta a los requisitos establecidos en la misma y/o personalmente en las oficinas de la Secretaría, quien extenderá el acuse de recibo correspondiente. Las solicitudes deberán contener la firma del participante.

Artículo 26. Cada una de las actividades o producto reportado, deberá estar acompañado de la documentación correspondiente en fotocopia, siempre que permita la identificación de la actividad o producto, la responsabilidad de participación del candidato, y la fecha de su realización. La Secretaría podrá solicitar documentos originales para su cotejo en los casos que así lo considere pertinente.

Artículo 27. Los Comités de Evaluación en las áreas del conocimiento que corresponda, evaluarán las solicitudes tomando en cuenta la calidad de las aportaciones, la cantidad de productos de investigación y desarrollos tecnológicos presentados por los participantes, revisando la veracidad entre los documentos probatorios y las actividades declaradas en el formato respectivo, para lo cual emitirán el dictamen correspondiente que por conducto del Secretario Técnico harán llegar a la Comisión Técnica, quien resolverá sobre las solicitudes de incorporación al SEI.

Artículo 28. La veracidad de la información reportada es responsabilidad del aspirante, por lo que en caso de duda los Comités de Evaluación en el proceso aclaratorio podrán otorgarle al aspirante hasta tres días hábiles contados a partir de la notificación para que presente las aclaraciones o documentos probatorios complementarios.

Artículo 29. En los casos en que la documentación probatoria presentada en el proceso aclaratorio, no sea suficiente para concluir la evaluación, los Comités de Evaluación resolverán en el plazo de diez días hábiles, emitiendo el dictamen correspondiente siendo inapelable por tratarse de un procedimiento aclaratorio.

Artículo 30. Los asuntos no previstos en la convocatoria respectiva serán resueltos por la Comisión Técnica, siendo su fallo apelable.

Artículo 32. Los integrantes del SEI serán evaluados anualmente y el dictamen obtenido, tendrá una equivalencia única en recursos financieros, calculada a partir del presupuesto autorizado para el SEI.

Artículo 33. La Secretaría comunicará a los participantes en las Convocatorias del SEI, su aceptación o rechazo como miembro del SEI, mediante la publicación de resultados en la convocatoria correspondiente, a través de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en los medios de comunicación que considere oportunos.

Artículo 34. La Secretaría organizará un evento de carácter público, en el cual serán entregados los reconocimientos y estímulos a los miembros del SEI.

Artículo 35. Los estímulos serán concedidos por la Secretaría de Hacienda mediante el mecanismo definido para tal fin. Los miembros del SEI deberán firmar de conformidad un recibo, que acredite la recepción del estímulo correspondiente.

Artículo 36. Para la comprobación de los recursos otorgados para este fin, la Secretaría entregará los documentos, reconocimientos, dictámenes, actas y acuerdos de la Comisión Técnica, que satisfagan los términos del presente Reglamento y la respectiva convocatoria, a la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 37. En contra de las resoluciones de la Comisión Técnica, procederá el recurso de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados.

Artículo 38. El recurso de revisión deberá presentarse ante el Secretario Técnico de la Comisión Técnica, para que por su conducto sea remitido al Comité Revisor del área que corresponda, por escrito y deberá suscribirlo el participante que solicita la revisión, señalando el dictamen sobre el cual solicita la revisión, expresando los argumentos científicos o tecnológicos en que sustente la solicitud de revisión y los elementos de prueba que considere necesarios.

En ningún caso se considerarán productos que no hayan sido presentados con la solicitud inicial para participar en el SEI o productos que no correspondan con el periodo de evaluación marcado en la Convocatoria.

Artículo 39. La recomendación emitida por el Comité Revisor se someterá a la Comisión Técnica a través del Secretario Técnico, para su decisión final. Las resoluciones de la Comisión Técnica serán definitivas e inapelables, por lo que no se admitirá recurso alguno.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

El Comité Revisor contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del recurso de revisión para emitir la recomendación que corresponda.

Artículo 40. El resultado de las solicitudes de revisión, será publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en los medios de comunicación que la Secretaría considere oportunos.

Artículo 41. Las solicitudes de revisión serán improcedentes en los siguientes casos:

- I. Cuando se interponga fuera del plazo establecido;
- II. Cuando se interponga por quien no tiene derecho, y
- III. Cuando no se expresen los argumentos científicos o tecnológicos en relación con el dictamen objeto de la revisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Casa de Morelos residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO



MORELOS
PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES.